

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210027400

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: BLANCA ENITH RIVERA DE ROJAS y ALBERTOS ROJAS CABRERA.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**RISARALDA 1**”, identificado con cédula catastral No. 184100002000000010108000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-21015, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **25 de noviembre de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Ramiro Sogamoso Sanchez** y las entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Emerald Energy PLC** y la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que mediante edicto del 29 de noviembre de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 1 de abril de 2022³.

A través de memorial del 9 de diciembre de 2021⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato Nogal) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@emerald.com.co ; andy.carreno@emerald.com.co .

En este mismo sentido, a través de memorial del 1 de febrero de 2022⁵, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, presenta contestación de demanda indicando frente a las pretensiones de la solicitud lo siguiente:

“(…)

3. Revisados nuestros archivos, encontramos que el predio objeto de la solicitud de restitución, denominado “RISARALDA 1” ubicado en la Vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de La Montañita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 21015, si bien se encuentra dentro del área del Bloque Nogal, está por fuera del área de la licencia ambiental otorgada a

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 11 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 40 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 25 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

EMERALD y, por tanto, no se ha usado para la realización de actividades exploratorias y no ha sido objeto de servidumbre petrolera a favor de EMERALD.

(...)

En la anterior imagen la línea morada identifica el área del Bloque Nogal, la línea verde identifica el polígono de la licencia ambiental del proyecto, y los puntos rojos identifican la ubicación del predio objeto del proceso de restitución respecto del área licenciada.

4. Por lo anterior, las actividades de EMERALD en el Bloque Nogal no interfieren con las pretensiones del presente proceso.

(...)"

Por su parte, **CORPOAMAZONIA**, en memorial del 30 de noviembre de 2021⁶, refiere sobre el predio objeto de restitución, lo siguiente:

(...) atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, el predio en cuestión, no se encuentra intersectando polígonos de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil.

(...)

Asimismo, no intercepta polígonos de determinantes ambientales como Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959), Ecosistemas de Páramos y Áreas de Importancia Estratégica. Determinantes ambientales delimitadas por la Resolución 1285 de fecha 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de La Montañita – Caquetá.

Sin embargo, de acuerdo a la resolución antes citada, por medio de la cual se establecen y reconocen las determinantes ambientales para el municipio de La Montañita, el predio en cuestión se superpone con el polígono del Distrito de Conservación y Suelos y Aguas del Caquetá – DCSAC, Bosques Naturales y en Riesgo de Deforestación, Áreas Forestales Protectoras y Humedales. Determinantes Ambientales sobre las cuales me referiré a continuación y a cada uno de los ítems solicitados por usted. (...)

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, referente a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculado al proceso la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, la cual fue notificada y contestó la solicitud de restitución a través de memorial del 1 de febrero de 2022, como se observa en el consecutivo No. 35 del Portal de Tierras, por lo que, resulta insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida.

Frente al vinculado, señor **RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ**, obra en el expediente constancia del 29 de noviembre de 2021⁷, en la que se observa notificación al correo electrónico: rrsanchez63@hotmail.es. Sin embargo, en el mismo (expediente) no se evidencia información de cómo se obtuvo el referido correo y, por ende, no se tiene certeza si el medio electrónico en el cual se surtió la notificación personal, pertenece al vinculado o si fue proporcionado y autorizado por este. Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación con relación a la actuación procesal realizada, y ante la ausencia de justificación en la forma en que se efectuó el mencionado trámite, se requerirá a la secretaría del despacho para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida. De no tener certeza sobre la

⁶ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

autenticidad del medio empleado y, por ende, en la legalidad de la notificación personal, procédase a dejar las constancias respectivas, para el estudio pertinente.

Por otro lado, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, teniendo en cuenta que, a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud y el informe técnico predial, se vislumbra que sobre el predio existen zonas de importancia minera, y el mismo es de naturaleza baldía, por lo que, dichas entidades también pueden verse afectadas con este proceso.

En consecutivo No. 40 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, SALUD y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.", ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 25 de noviembre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y vigésimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 26 de noviembre de 2021⁸ expedido por GASCAQUETÁ; memorial del 29 de noviembre de 2021⁹ expedido por la UARIV; memorial del 30 de noviembre de 2021¹⁰ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio del 2 de diciembre de 2021¹¹ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 2 de diciembre de 2021¹² emitidos por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 3 de diciembre de 2021¹³ expedido por el ANLA; memorial del 3 de diciembre de 2021¹⁴ expedido por el Banco Agrario de Colombia; informe de seguridad del 7 de diciembre de 2021¹⁵ emitido por la Policía Nacional; oficio del 9 de diciembre de 2021¹⁶ emitido por la Presidencia de la República; oficio del 9 de diciembre de 2021¹⁷ emitido por Telefónica; memorial del 10 de diciembre de 2021¹⁸ expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Montaña – Caquetá; oficios del 14 de diciembre de 2021¹⁹ y 8²⁰ de febrero de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 15 de diciembre de 2021²¹ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 16 de diciembre de 2021²² presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 17 de

⁸ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

enero de 2022²³ expedido por el IGAC; memorial del 19 de enero de 2022²⁴ presentado por el Ministerio de Agricultura y memorial del 28 de febrero de 2022²⁵ expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, presente informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida con respecto a la notificación de la **RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ**.

De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado, procédase a dejar las constancias respectivas, para el estudio pertinente.

CUARTO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, SALUD y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P."**, **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y vigésimo del auto del 25 de noviembre de 2021.

QUINTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **BLANCA ENITH RIVERA DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.756.160 y **ALBERTO ROJAS CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.956.656.

SEXTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación del presente auto, allegue certificado de uso de suelos del predio denominado **"RISARALDA 1"**, identificado con cédula catastral No. 184100002000000010108000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-21015, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **BLANCA ENITH RIVERA DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.756.160

²³ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

y **ALBERTO ROJAS CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.956.656, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ